

Expediente: 263/23-I1
Carátula: RUIZ MARÍA SOLEDAD Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 11/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MORALES, JOSE ALBERTO-DEMANDADO
900000000000 - MONTENEGRO, HECTOR RUBEN-DEMANDADO
900000000000 - GONZALEZ ROJAS, GERARDO ESTEBAN-DEMANDADO
900000000000 - ZELAYA, CLAUDIO ALFREDO-DEMANDADO
900000000000 - SALINAS, VICTOR MANUEL-DEMANDADO
900000000000 - ROMANO, CARLOS LISANDRO-DEMANDADO
900000000000 - PAZ, JOSE MARIA-DEMANDADO
900000000000 - ARDLES, RENE EDUARDO-DEMANDADO
27363156075 - RUIZ, MARIA SOLEDAD-ACTOR
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
30716271648512 - GONZALEZ, MIRIAN ROSALBA-DEMANDADO

JUICIO: RUIZ MARÍA SOLEDAD Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 263/23-I1

5

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 263/23-I1



H105011573830

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, OCTUBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Viene el incidente a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del pedido de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos formulado por la Sra. María Soledad Ruiz, el Sr. Juan Antonio Espinoza, la Sra. Gladys Beatriz Herrera y el Sr. Filomeno Espinoza, contemplado en el artículo 74 del NCPCyC (cfr. Ley Nº 9531).

En primer lugar, cabe precisar que el beneficio de litigar sin gastos ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándoseles los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garantizan la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463).

II.-a.- Respecto de la Sra. María Soledad Ruiz (DNI 35.812.120), del sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán surge que la actora no es titular de ningún

inmueble. Por otro lado, los informes de la Dirección General de Rentas dan cuenta que no tiene asociada una CUIT inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no está inscripta en el Impuesto para la Salud Pública; que no está inscripta en el Impuesto a los Automotores y Rodados; que no registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario (cfr. informes agregados en fecha 24.07.2023).

Asimismo, en la declaración de autos indica que es viuda; que tiene a su cargo a 6 personas; que sus ingresos mensuales son de \$50.000.-; que no tiene bienes muebles, inmuebles ni automotores (cfr. constancia actuarial de fecha 31.05.2023).

También, obra informe de la Policía de la Provincia del que surge que percibe un ingreso de \$80.000.- y tiene a su cargo seis hijos menores de edad (cfr. informe agregado en fecha 25.07.2023).

Por ello, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a la Sra. María Soledad Ruiz (DNI 35.812.120), desde la fecha de su petición (15.05.2023).

b.- Respecto del Sr. Juan Antonio Espinoza (DNI N° 29.634.731) del sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán surge que el actor no es titular de ningún inmueble. Por otro lado, los informes de la Dirección General de Rentas dan cuenta que no tiene asociada una CUIT inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no está inscripto en el Impuesto para la Salud Pública; que no está inscripto en el Impuesto a los Automotores y Rodados; que no registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario (cfr. informes agregados en fecha 24.07.2023).

Asimismo, en la declaración de autos indica que es soltero (convivencia de hecho) que sus ingresos mensuales son de \$49.000.-; que tiene una persona a cargo; y que no tiene bienes muebles, inmuebles ni automotores (cfr. constancia actuarial de fecha 31.05.2023).

También, obra informe de la Policía de la Provincia del que surge que percibe un ingreso de \$60.000.- de su pensión; y que tiene a su cargo a su hija de 18 años que es discapacitada (cfr. informe agregado en fecha 25.07.2023).

Por ello, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Juan Antonio Espinoza (DNI N° 29.634.731) desde la fecha de su petición (15.05.2023).

c.- Respecto del Sr. Filomeno Espinoza (DNI N° 11.261.765), del sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán surge que el actor no es titular de ningún inmueble. Por otro lado, los informes de la Dirección General de Rentas dan cuenta que no tiene asociada una CUIT inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no está inscripto en el Impuesto para la Salud Pública; que no está inscripto en el Impuesto a los Automotores y Rodados; que no registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario (cfr. informes agregados en fecha 24.07.2023).

Asimismo, en la declaración de autos indica que es soltero (unión convivencial de hecho); que es jubilado (trabajador rural); que tiene a su cargo 6 personas; que sus ingresos mensuales son de \$53.000.-; que no tiene bienes muebles, inmuebles ni automotores (cfr. constancia actuarial de fecha 31.05.2023).

Por ello, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Filomeno Espinoza (DNI N° 11.261.765) desde la fecha de su petición (15.05.2023).

d.- Respecto de la Sra. Gladys B. Herrera (DNI N° 17.576.450) del sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán surge que la actora no es titular de ningún inmueble. Por otro lado, los informes de la Dirección General de Rentas dan cuenta que no tiene asociada una CUIT inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no está inscripta en el Impuesto para la Salud Pública; que no registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario (cfr. informes agregados en fecha 24.07.2023).

Asimismo, en la declaración de autos indica que es soltera (unión convivencial de hecho; que es empleada municipal; que sus ingresos mensuales son de \$150.000.- que tiene seis personas a su cargo; y que no tiene bienes muebles, inmuebles ni automotores

También, obra informe de la Policía de la Provincia del que surge que es pensionada (cfr. informe agregado en fecha 07.07.2023).

Si bien, del informe de la Dirección General de Rentas surge que la Sra. Herrera registra el Dominio 00000NJY082 Modelo 2013; Dominio 0000A051QWR Modelo 2017 y Dominio 0000A187Y LX Modelo 2023 ; en relación a ello, es menester tener presente que tal circunstancia no debe ser ponderada de modo aislado, sino sistemáticamente con los demás informes arriba señalados, ello es así toda vez que el pedido de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos debe ponderarse amplia y funcionalmente de acuerdo con la naturaleza y fundamento del instituto, a fin de evitar la frustración del derecho del justiciable amparado constitucionalmente. Se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso, considerando su importancia económica y su posible duración.

El instituto fue creado en custodia del principio de igualdad ante la ley, y con el fin de asegurar la defensa de sus derechos a la parte que no posee los recursos suficientes para afrontar los gastos derivados de un proceso; lo que va inexorablemente ligado de la mano del acceso a justicia.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia sostuvo que la llamada carta de pobreza tiende a hacer efectiva la igualdad real frente a la desigualdad económica de las partes, pues aunque todos somos iguales ante la ley, la ley no es lo único que rodea al hombre, ni el único móvil de sus actos; con la igualdad jurídica el hombre no come ni da de comer a su familia; por ello, si no se facilitara el acceso a la justicia de los menos pudientes, quedaría comprometida la defensa en juicio garantizada constitucionalmente. En otros términos, el beneficio asegura la prestación de los servicios de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes (CSJN 348-196).

En consecuencia, es evidente que los recursos de la peticionante resultan insuficientes para afrontar los gastos que produce un proceso judicial por lo que su pedido es procedente. Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y concordantes del CPCyC, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a la Sra. Gladys B. Herrera (DNI N° 17.573.933) desde la fecha de su petición (15.05.2023).

En virtud de lo considerado, compartiendo lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara en fecha 05.07.2024 y en fecha 13.09.2024, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a la Sra. María Soledad Ruiz (DNI 35.812.120), al Sr. Juan Antonio Espinoza (DNI N° 29.634.731), la Sra. Gladys B. Herrera (DNI N° 17.576.450) y al Sr. Filomeno Espinoza (DNI N° 11.261.765), desde la fecha de su petición

(15.05.2023), conforme lo considerado.

II°).-DESÍGNASE para actuar en representación de los peticionarios a los letrados Stella Maris Chavez y al letrado Carlos Mauricio Garmendia (art. 84 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

HAGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 10/10/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/640b9a10-863d-11ef-bd64-cb52aae20a56>